



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**SALUD PÚBLICA**

**REGLAMENTO TÉCNICO PARA  
EL FUNCIONAMIENTO DE LAS  
COMISIONES DE VEEDURÍAS  
CIUDADANAS EN SALUD**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**SALUD PÚBLICA**

# REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN SALUD

Santo Domingo R.D.  
Mayo 2021



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**SALUD PÚBLICA**

© Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Título original:**

Reglamento Técnico para el Funcionamiento de las Comisiones de Veedurías Ciudadanas en Salud

**Coordinación editorial:**

Viceministerio de Salud Colectiva  
Dirección de Gestión de Salud de la Población

**Formato gráfico:** Departamento de Impresos, MISPAS

**Diagramación:** Onavis Cabrera Molina, MISPAS

**ISBN:** 78-9945-621-61-7

1era. edición

Impreso en República Dominicana  
Santo Domingo, D. N. 2021.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social autoriza la utilización y reproducción de este documento para actividades académicas y sin fines de lucro. Su contenido es el resultado de las consultas realizadas con los expertos de las áreas y las sociedades especializadas involucradas, tras el análisis de las necesidades existentes en torno al tema en el Sistema Nacional de Salud.



## AUTORIDADES

**Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

**Dr. Eladio Radhamés Pérez Antonio**  
Viceministerio de Salud Colectiva

**Dr. Edward Rafael Guzmán**  
Viceministerio de Planificación y Desarrollo

**Dr. José Antonio Matos Pérez**  
Viceministerio de Garantía de la Calidad

**Dr. Fernando José Ureña González**  
Oficina de Coordinación de la Gestión  
Desconcentrada de la Rectoría

**Dra. Altagracia Milagros Peña González**  
Dirección de Normas y Reglamentos Técnicos

**Dr. Ricardo Alberto Elías Melgen**  
Dirección de Gestión de Salud de la Población

## **EQUIPO ELABORADOR**

### **Dirección de Gestión de Salud de la Población**

Dra. Nicandra Montilla Nova, técnico de Monitoreo y Evaluación

### **Departamento de Salud de la Familia**

Dra. Elsa María Camilo De Amarante, encargada

Dr. Juan Carlos de Jesús Rodríguez, encargado de Salud Escolar

Dra. Indiana Barinas Santana, asistente técnica

Licda. Diana Mancebo López, analista en salud

### **Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Calidad de los Servicios**

Dr. Francisco Torres Lebrón, director

## **Revisión y asesoría metodológica**

### **Dirección de Normas y Reglamentos Técnicos**

Dra. Olga Jape Collins,  
encargada de Reglamentación Sanitaria

Dra. Ibsen Veloz Suarez, coordinadora de Documentación Sanitaria

Lcda. Anel Payero González, coordinadora Técnica Legal

## **Asesoría externa**

### **Instituto Nacional de la Salud (INSALUD)**

Dra. Gisselle Scalón, directora

## **1. OBJETO**

Este reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento de las comisiones de Veeduría Ciudadana a la gestión de las políticas, planes, programas y servicios de salud, como mecanismo de participación y control social.

### **1.1 Objetivo general**

Establecer los lineamientos que rigen el ámbito de la Veeduría Ciudadana para la gestión de las políticas, planes, programas y servicios de salud a nivel nacional.

### **1.2 Objetivos específicos**

1.2.1 Garantizar los mecanismos para el ejercicio de las acciones de las Veedurías Ciudadanas en salud y a la vez establecer los lineamientos para su desarrollo.

1.2.2 Establecer los criterios para la conformación de las Comisiones de Veeduría Ciudadana en salud; así como las atribuciones, competencias y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que la integren.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este reglamento apoya el funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas en salud para todo el sistema nacional de salud de aplicación en todo el territorio nacional.

### 3. MARCO LEGAL

- 3.1 Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.
- 3.2 Ley No.42-01 General de Salud del 8 de marzo de 2001.
- 3.3 Ley No. 87-01 que crea el Sistema de Seguridad Social Dominicano del 9 de mayo de 2001.
- 3.4 Ley No. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública, promulgada el 16 de julio del 2015.
- 3.5 Ley Orgánica No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.
- 3.6 Ley No.200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del 2004.
- 3.7 Decreto No. 434-07, del 18 de agosto del 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en salud de las redes públicas.
- 3.8 Resolución ministerial No. 000017, del 8 de mayo del 2013, que modifica la Disposición No.00023 de fecha 21 de septiembre de 2005, sobre el desarrollo del Subsistema de Salud Colectiva del Sistema Nacional de Salud y se reitera la Tolerancia Cero e incluye otros eventos evitables, fue conformado el Consejo para la Veeduría Social, estableciéndose sus funciones.

### 4. DEFINICIONES

- 4.1 **Comunidad:** Grupo específico de personas, que a menudo viven en una zona geográfica definida, comparten la misma cultura, valores y normas, y están organizadas en una estructura social conforme al tipo de relaciones que la comunidad ha desarrollado a lo largo del tiempo.

- 4.2 Comisión veeduría ciudadana en salud:** Se definen como un mecanismo de participación directa de representantes de diversos sectores de la vida nacional, en procura de realizar un ejercicio de vigilancia y control sobre la gestión pública en salud, con el fin de contribuir con la eficiencia, eficacia, transparencia y mejora de la calidad de la misma.
- 4.3 Control social:** Es una modalidad de participación ciudadana que permite a las personas y a las organizaciones de la sociedad civil influir en los asuntos del Estado, con el propósito de incrementar la responsabilidad y la integralidad en el manejo de los recursos públicos. Sus contenidos hacen referencia, básicamente a actividades ciudadanas de vigilancia, fiscalización y seguimiento.
- 4.4 Empoderamiento para la salud:** Es un proceso mediante el cual las personas adquieren un mayor control sobre las decisiones y acciones que afectan a su salud.
- 4.5 Participación social:** Es tomar parte en los asuntos de la comunidad, la ciudad y el país; es intervenir comprometidos en las acciones que afectan el destino de las familias y comunidades. La participación social en salud implica intervenir en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la prestación de los servicios públicos que brinda el Estado y que deben corresponder a los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad, que contribuyen al desarrollo social y al bienestar humano.

- 4.6 Objetivos de salud:** Los objetivos de salud indican, en relación con una población determinada, la cantidad de cambios (usando un indicador de salud) que razonablemente cabe esperar dentro de un período de tiempo definido.
- 4.7 Participación social en la salud:** Se refiere a la acción de actores sociales con capacidad, habilidad y oportunidad para identificar problemas, necesidades, definir prioridades, y hacer incidencia a favor del desarrollo de la salud.
- 4.8 Políticas:** Conjunto de actividades orientadas en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar objetivos en salud.
- 4.9 Redes comunitarias en salud:** Relaciones y vínculos sociales entre las personas que pueden facilitar el acceso o movilización del soporte social a favor de la salud de las comunidades.
- 4.10 Resultados de salud:** Un cambio en el estado de salud de una persona, grupo o población atribuible a una intervención o serie de intervenciones planificadas.
- 4.11 Sistema Nacional de Salud:** Es el conjunto interrelacionado de elementos, mecanismos de integración, formas de financiamiento, provisión de servicios, recursos humanos y modelos de administración de las instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, legalmente constituidas y reglamentadas por el Estado, así como, por los movimientos de la comunidad y las personas físicas o morales que realicen acciones de salud y cuya función principal sea atender, mediante servicios de carácter nacional o local, la salud de la población.

**4.12 Veeduría ciudadana:** Es una forma de participación ciudadana y una herramienta de vigilancia y control social de la ciudadanía sobre el Estado, para fortalecer la vigencia de los principios constitucionales tales como democracia, transparencia, ética, equidad, eficiencia, y eficacia, en la adopción e implementación de políticas públicas, en el desempeño de responsabilidades de los funcionarios públicos y de la gestión en general.

**4.13 Veeduría ciudadana en salud:** Se define como un mecanismo de participación social, que le permite a la ciudadanía, organizaciones de sociedad civil y comunidades, ejercer la vigilancia y control sobre la gestión en salud respecto de las autoridades administrativas, políticas y técnicas encargadas de la ejecución de una política, plan, programa, proyecto, contrato o de la prestación de servicios de salud.

## **5. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

Las Comisiones de veeduría ciudadana en salud estarán orientadas por los siguientes principios:

**5.1 Autonomía.** Se reconoce la independencia funcional de las comisiones de veeduría ciudadana en salud. Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de la ciudadanía, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente, las y los veedores ciudadanos no dependen de ellas, ni son pagados por estas.

**5.2 Responsabilidad.** La participación de las veedurías en la gestión pública en salud se fundamenta en la colaboración de particulares,

sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Las Comisiones de veedurías ciudadana en salud son conscientes del compromiso que asumen de monitorear de forma integral la gestión en salud y de cumplir de manera efectiva con su misión.

- 5.3 **Ética, moralidad y buena fe:** Las y los integrantes de las Comisiones de veeduría ciudadana en salud son conscientes que el desempeño de sus funciones debe estar regido por la honradez, la honestidad y la convicción del beneficio de su trabajo de control social para la sociedad.
- 5.4 **Objetividad:** La actividad de las veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las aleje de toda posible actitud parcializada o discriminatoria. Las Comisiones de veeduría ciudadana en salud se comprometen a actuar con imparcialidad, sin prejuicios o condicionantes subjetivas en la implementación de sus planes de monitoreo y en la elaboración de informes.
- 5.5 **Transparencia:** Las Comisiones de veeduría ciudadana en salud se comprometen con la rendición de cuentas y divulgación de sus actos, a fin de generar confianza en cada uno de los miembros y beneficiarios de la veeduría.
- 5.6 **Probidad:** Las y los integrantes de las Comisiones de veeduría ciudadana en salud desempeñaran sus funciones sobre la base de la rectitud, en cumplimiento de los objetivos trazados y los planes definidos.

- 5.7 Integridad:** Las y los integrantes de las Comisiones de veeduría ciudadana en salud están conscientes de su compromiso de elegir hacer lo correcto, en cumplimiento del deber de actuar acorde a la verdad, transparencia, respeto y responsabilidad.
- 5.8 Respeto:** Las y los integrantes de las Comisiones de veeduría ciudadana en salud se regirán bajo un comportamiento y una conducta de alta tolerancia que permita una relación de aceptación, valoración, reconocimiento, de las cualidades propias, de las demás personas y sus derechos, como base fundamental de una sana convivencia.
- 5.9 Eficacia:** Las Comisiones de veeduría ciudadana en salud se comprometen con el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con las expectativas esperadas, en el tiempo previsto y con la calidad requerida, a partir del trabajo oportuno.
- 5.10 Representatividad:** Las Comisiones de veeduría ciudadana en salud deben reflejar una composición que represente a los diferentes sectores de la sociedad o comunidad, tales como organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria, academias, medios de comunicación, profesionales, personas destacadas y con liderazgo social.
- 5.11 Legalidad.** Las acciones de las veedurías ciudadanas en salud se deben realizar de conformidad con las normativas vigentes.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 En todas las políticas, planes y programas definidos por el Ministerio de Salud Pública se incorporan acciones y mecanismos de participación social de las personas y comunidades en la producción social de la salud, incluyendo la veeduría ciudadana en salud.
- 6.2 En la elaboración del Presupuesto Anual del Ministerio de Salud Pública se destinan los recursos necesarios para promover y apoyar el desarrollo de los mecanismos de participación social y veeduría ciudadana en salud.
- 6.3 Todas las instituciones adscritas al Sistema Nacional de Salud de carácter público y de instituciones privadas que actúan en el espacio público o reciben fondos públicos, son sujetas de las acciones de veeduría ciudadana en salud.
- 6.4 Las Oficinas de Acceso a la Información que funcionan en las diferentes dependencias del Sistema Nacional de Salud garantizan el acceso universal a la información pública requerida para las acciones de veeduría ciudadana en salud, de modo que puedan disponer de las disposiciones legales, procedimentales y administrativas; así como de las informaciones sobre la gestión de salud, incluyendo la planificación y el uso de los recursos financieros.
- 6.5 Todas las acciones de sensibilización y capacitación relacionadas con la veeduría ciudadana en salud están enfocadas en la promoción de condiciones para el diálogo entre los actores que realizan veeduría social y quienes son sujeto de la vigilancia ciudadana, con la finalidad de que la veeduría

pueda ser entendida como un ejercicio de un derecho ciudadano y no como una fiscalización de los actores gubernamentales.

## **7. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL VICE MINISTERIO DE SALUD COLECTIVA**

- 7.1 El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Vice ministerio de Salud Colectiva es responsable de la coordinación y el desarrollo de los mecanismos de participación social y de la veeduría ciudadana en salud, considerados como aspectos fundamentales para el logro de los objetivos y resultados de salud.
- 7.2 Las acciones de salud colectiva dirigidas a la participación social y promoción de la veeduría ciudadana en salud serán coordinadas por el Ministerio de Salud, a través del Subsistema de Salud Colectiva, y conducidas por el Ministerio de Salud Pública, como ente rector del Sistema Nacional de Salud.
- 7.3 Las acciones de salud colectiva para asegurar la veeduría ciudadana en salud y una mayor participación social se enfocarán en la vigilancia social para apoyar la gestión de los servicios de salud, especialmente en el primer nivel de atención, con base en las siguientes prioridades:
- a) Acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la disponibilidad asegurada de insumos anticonceptivos.
  - b) Acceso a servicios de atención integral de adolescentes, enfocado en la prevención de embarazo en esta población.

- c) Acceso a servicios sin discriminación y libre de violencia, con énfasis en las poblaciones clave en el marco de la Respuesta Nacional al VIH (población trans, gays y hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras sexuales, usuarios de drogas) y durante la atención obstétrica.
  - d) Acceso a servicios para la atención a la violencia de género, contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y demás poblaciones clave consideradas en el numeral anterior.
  - e) Acceso a servicios para las personas adultas mayores.
  - f) Acceso a cualquier otro servicio que sea considerado como prioridad por el Ministerio de salud.
- 7.4 Las acciones de salud colectiva para asegurar la veeduría ciudadana en salud y una mayor participación social se enfocarán en los siguientes problemas prioritarios de salud:
- a) Muertes maternas y muertes de menores de cinco años, evitables.
  - b) Enfermedades y muertes debidas a enfermedades prevenibles con vacunas.
  - c) Casos de Tuberculosis sin tratamiento o excluido de las actividades de los programas.
  - d) Prevención de rabia humana.
  - e) Brotes de enfermedades transmitidas por vectores en territorios y poblaciones prioritarias.

- f) La transmisión del VIH, incluyendo la transmisión madre-hijo evitable conjuntamente con la sífilis congénita.
- g) Enfermedades crónicas no transmisibles.
- h) Cualquier otro evento o problema que sea considerado como prioridad por el Ministerio de salud.

7.5 La Dirección de Gestión de Salud de la Población es la instancia responsable dentro del Subsistema de Salud Colectiva de formular políticas y regular la participación social y el funcionamiento de la veeduría ciudadana en salud. En este marco sus funciones son las siguientes:

- a) Definir las políticas y estrategias nacionales de participación social, incluyendo el fomento de la veeduría ciudadana en salud.
- b) Coordinar las acciones de las redes programáticas para la incorporación de las intervenciones de participación social y la promoción de la veeduría ciudadana en salud.
- c) Determinar la necesidad de elaboración de guías e instrumentos para apoyar las acciones de veeduría ciudadana en salud.
- d) Desarrollar políticas, planes y proyectos en el ámbito de la promoción de la salud, que incorporen el fomento de la veeduría ciudadana en salud.
- e) Establecer mecanismos para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y planes en relación a la participación social y la veeduría ciudadana en salud en particular.

- f) Establecer criterios para la asignación de recursos presupuestarios, asignados a las redes programáticas para apoyar el desarrollo de la veeduría ciudadana en salud.
- g) Monitorear y evaluar la aplicación del presente reglamento.

7.6 Las Direcciones Provinciales y de Áreas de salud, en su rol como estructuras desconcentradas de la rectoría son responsables de la implementación de las acciones de participación social y promoción de la veeduría ciudadana en salud. En este marco sus funciones son las siguientes:

- a) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Reglamento en el Sistema Nacional de Salud, dentro de su circunscripción y áreas de salud correspondientes.
- b) Incluir dentro de sus planes operativos anuales los lineamientos que aborden la participación social y el fomento de la veeduría ciudadana en salud.
- c) Desarrollar planes de capacitación y promoción sobre participación social y el fomento del empoderamiento de la población y de la veeduría ciudadana en salud, dentro de su ámbito de acción, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección de Gestión de Salud de la Población, y las prioridades establecidas en el presente reglamento.
- d) Asegurar la mayor participación social en la planificación y gestión de las intervenciones de prevención y control de problemas prioritarios de salud.

- e) Avalar las Comisiones de veedurías en salud conformadas en el ámbito provincial, municipal y local, mediante su inscripción en un registro creado para estos fines.
- f) Mantener actualizado el diagnóstico provincial/municipal con relación al funcionamiento de las veedurías ciudadanas en salud.
- g) Realizar la inducción de las Comisiones de veedurías ciudadanas en salud, con énfasis en la socialización del presente reglamento.
- h) Promover y apoyar la formación y capacitación de veedores en salud.
- i) Coordinar con los Servicios Regionales de Salud, los mecanismos para el desarrollo de las acciones de veeduría ciudadana en el ámbito de las redes de servicios.
- j) Gestionar los mecanismos para el desarrollo de las acciones de veeduría ciudadana en el ámbito de las redes de servicios de todos los establecimientos.
- k) Promover y mantener la coordinación intersectorial e interinstitucional, con organizaciones no-gubernamentales, de carácter comunitario y redes locales, para el desarrollo de acciones de veedurías ciudadanas en salud.
- l) Monitorear la aplicación del presente reglamento, guías y otros instrumentos establecidos para el ejercicio de las veedurías ciudadanas en salud.
- m) Ante cualquier denuncia presentada por las comisiones de veeduría relacionada a la calidad de los servicios se acogerá a los procedimientos institucionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

## 8. DE LA COOPERACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL A LA VEEDURÍA CIUDADANA EN SALUD

8.1 En el ámbito de la cooperación, en apoyo al desarrollo de los mecanismos de participación social y veeduría ciudadana en salud, el Vice ministerio de Salud Colectiva, a través de la Dirección de Gestión de Salud de la Población es responsable de:

- A. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de propuestas y convenios de cooperaciones bilaterales y multilaterales, que integren la participación social y la promoción de la veeduría ciudadana en salud.
- B. Realizar acciones de coordinación, seguimiento y evaluaciones técnicas de los programas y proyectos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con la participación social y la veeduría ciudadana en salud, siguiendo los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública.
- C. Vigilar que los convenios y acuerdos de cooperación estén acorde con los lineamientos de la legislación vigente y el presente reglamento.

## 9. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE SALUD

- 9.1 Es responsabilidad de Servicio Nacional de Salud (SNS) facilitar y crear las condiciones que aseguren de forma efectiva el desarrollo de acciones de participación social y veeduría ciudadana en todos los establecimientos y redes de servicios.
- 9.2 Los Servicios Regionales de Salud que son las instancias responsables del Servicio Nacional de Salud de velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos referidos a la participación social y el funcionamiento de la veeduría ciudadana en salud; con énfasis en el abordaje de los problemas prioritarios y el acceso a servicios establecidos en los acápite 7.2 y 7.3 del presente reglamento.
- 9.3 En el marco sus funciones los prestadores de salud públicos y privados tienen la siguiente responsabilidad:
- a) Promover la incorporación de la participación social y el fomento de la veeduría ciudadana en salud en el marco de las acciones de promoción, prevención y atención de salud a las personas y las familias, de acuerdo con el nivel de atención, tipo de centro y de su capacidad resolutive.
  - b) Coordinar con las Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud, los mecanismos para el desarrollo de las acciones de veeduría ciudadana en el ámbito de las redes de servicios.

- c) Asegurar la mayor participación social en la planificación y gestión de las intervenciones de prevención y control de problemas prioritarios de salud que tienen como escenario los centros de salud.
- d) Apoyar los planes capacitación sobre participación social y el fomento del empoderamiento de la población y de la veeduría ciudadana en salud, dentro de su ámbito de acción, en coordinación con las Direcciones Provinciales, y de Áreas de Salud y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Asistencia Social.

## **10. DE LAS COMISIONES DE VEEDURIA CIUDADANA EN SALUD**

### **10.1. Objetivos**

#### **10.1.1 Objetivo general**

Las comisiones de veedurías ciudadanas en salud tienen como objetivo la vigilancia y control social sobre la gestión de las políticas, planes, programas y servicios de salud.

#### **10.1.2 Objetivos específicos**

- a) Desarrollar actividades de control social, a fin de verificar procesos de interés ciudadano y el buen uso de los recursos públicos.
- b) Contribuir a fortalecer los procesos de participación social, con apoyo en el seguimiento a los programas, proyectos e intervenciones en salud que se realizan en el ámbito comunitario por parte de las instituciones objeto de la veeduría.

- c) Velar por los intereses en salud de las comunidades.
- d) Fomentar el liderazgo social y el empoderamiento ciudadano.
- e) Realizar recomendaciones para mejorar la gestión en salud, a partir de los resultados de la veeduría que contribuyan a la mejora de la gestión de las políticas, planes, programas y servicios de salud.

## 10.2 Sobre la composición

- a) Las comisiones de veedurías ciudadanas en salud estarán conformadas por un número impar de integrantes, de 7 a 9 personas, procurando la equidad de género.
- b) Una vez conformadas, las Comisiones seleccionarán entre sus integrantes, un coordinador o coordinadora y su suplente; procurando la paridad de género.
- c) Las Comisiones de veeduría ciudadana en salud deben reflejar una composición que represente a los diferentes sectores de la sociedad o comunidad, tales como organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria, organizaciones ligadas a la fe, academias, sociedades científicas, medios de comunicación, personas destacadas y con liderazgo social; a fin de cumplir con el principio de la representatividad.
- d) Una vez conformadas, las Comisiones de veedurías en salud deberán presentarse ante la autoridad sanitaria correspondiente (Ministerio de Salud, Direcciones Provinciales y de Áreas de Salud), acorde a la localidad, presentando comunicación conteniendo nombres y datos de los

y las integrantes, a fin de inscribirse en el registro creado para tales fines y recibir la constancia correspondiente.

### **10.3 Sobre las atribuciones, las comisiones de veedurías ciudadanas en salud tienen las siguientes atribuciones:**

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de las veedurías a las instancias o lugares en que se realicen.
- b) Realizar vigilancia social a los procesos e intervenciones en salud, previa coordinación con las autoridades correspondientes y sin desmedro o interferencia que afecten el adecuado desenvolvimiento de los mismos.
- c) Acompañar el ciclo de gestión de programas, proyectos y servicios con énfasis en los procesos de planificación, ejecución y seguimiento para el cumplimiento de las acciones programadas y el buen uso de los recursos públicos.
- d) Adherirse a procedimientos y metodologías establecidos que contribuyan a la sistematización de las informaciones recabadas y al ejercicio de sus atribuciones.
- e) Ante cualquier eventualidad o situaciones de presunta mala práctica en salud la comisión se acogerá a los procedimientos institucionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

### **10.4 Sobre los deberes, las comisiones de veedurías ciudadanas en salud y sus integrantes tienen los siguientes deberes:**

- a) Elaborar un plan de trabajo que contribuya a mejorar el desempeño de las comisiones y el logro de sus objetivos.
- b) Haber recibido capacitación básica para poder desarrollar las acciones de veedurías en cumplimiento de la normativa vigente y el presente reglamento.
- c) Participar activamente en las actividades de promoción de salud y prevención de problemas prioritarios de salud que se realizan en las comunidades.
- d) Elaborar informes producto de las acciones de veeduría ciudadana en salud, conteniendo los resultados y recomendaciones propuestas. Estos serán presentados inicialmente a la institución objeto de la veeduría, para fines de validación con las contrapartes previo a la presentación pública de los resultados.
- e) Monitorear la respuesta de las autoridades a las situaciones o reclamos realizados a través de las veedurías.
- f) Informar a la ciudadanía las acciones de veeduría realizadas y los resultados de la misma.
- i) Establecer alianzas estratégicas con otras entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, autoridades municipales, académicas, sociedades científicas y medios de comunicación a nivel local, para diseñar estrategias de promoción y apoyo que fortalezcan el ejercicio de control social por las veedurías ciudadanas en sus localidades.

- i) Crear vínculos, en la medida en que haya compatibilidad con los procesos y acciones objeto de la veeduría, con la finalidad de difundir los resultados de las acciones de veeduría ciudadana en salud y contribuir a la mejora de la gestión de políticas, planes, programas y servicios de salud.

#### **10.5 Sobre los derechos, las comisiones de veedurías ciudadanas en salud y sus integrantes tienen los siguientes derechos:**

- a) Elegir y ser elegido para las posiciones de coordinador/a y suplente de la Comisión.
- b) Asistir a todas las reuniones y participar con voz y voto en las decisiones de la Comisión.
- c) Tener acceso a capacitación para ejercer de manera adecuado el rol de veedor o veedora.
- d) Tener acceso a la información, instrumentos y documentos de soportes requeridos para las acciones de veeduría.
- e) Recibir apoyo técnico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus estructuras desconcentradas, para mejorar el desempeño de las veedurías ciudadanas.

#### **10.6 Sobre la pérdida de la condición de veedor o veedora. Esta ocurre por las siguientes causas:**

- a) Por finalización del proceso de veeduría.
- b) Por renuncia voluntaria, dirigida a la Comisión a la que pertenece.

- c) Por abandono o ausencia subsecuente a las actividades desarrolladas por la Comisión a la que pertenece.
- d) Por incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento
- e) Por falsedad u ocultamiento de información relacionada a las acciones de veeduría, ya sea ante la Comisión, la entidad objeto de la veeduría o la ciudadanía.
- f) Por mantener vínculos de carácter económico o contractual con el Ministerio o instituciones a la que se le realiza la veeduría, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas.
- g) Por tener algún conflicto de interés, directo o indirecto, o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría.
- h) Por estar vinculado por matrimonio, unión libre, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (primo/a, tío/a, sobrino) o segundo de afinidad (cuñado/a, suegro/a, etc.) a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores.

**10.7 Sobre prohibiciones a los integrantes de las Comisiones de veedurías ciudadanas en salud. Queda totalmente prohibido a las y los veedores, lo siguiente:**

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría, la información en relación que llegare a obtener producto del levantamiento de información durante las acciones de veeduría.
- b) Vincular la veeduría a intereses de tipo político, partidario, religioso, comercial, gremial u otros.
- c) Recibir regalos, dadas, o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría, o cualquier otra persona vinculada al caso objeto de la veeduría.
- d) Utilizar las informaciones de la veeduría para beneficio personal.
- e) Retrasar, impedir o suspender el adecuado desarrollo de los programas, proyectos y servicios observados en el marco de la veeduría.
- f) Difundir informaciones generadas y/o manejadas por la Comisión, hasta tanto esta no lo decida.

## **11. DISPOSICIONES FINALES**

- 11.1 La violación a los contenidos de este Reglamento o a sus acciones legales serán ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Salud No 42-01, así como la legislación nacional vigente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Decreto No. 183-15, que establece el Reglamento que regula el funcionamiento de las Comisiones de Veeduría Ciudadana.
- El Decreto 434-07, del 18 de agosto del 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en salud de las redes públicas.
- Resolución ministerial No. 000010, del 13 de julio del 2017, que instituye la veeduría ciudadana a la gestión de las políticas, planes, programas y servicios de salud.
- Resolución ministerial No. 000017, del 8 de mayo del 2013, que modifica la Disposición No.00023 de fecha 21 de septiembre de 2005, sobre el desarrollo del Subsistema de Salud Colectiva del Sistema Nacional de Salud y se reitera la Tolerancia Cero e incluye otros eventos evitables, fue conformado el Consejo para la Veeduría Social, estableciéndose sus funciones.
- García, A.; Mejía, M. & Moreno, D. (2014) Modelo de veeduría social juvenil a los servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes. Una estrategia de atención primaria en salud en manos de adolescentes y jóvenes. Ministerio de Salud y Protección Social: Colombia.
- INSALUD/ Instituto Nacional de Salud (2014) Observatorio de mortalidad materna en República Dominicana. Documento base.
- Ministerio de Salud (2012) Modelo de atención en salud para el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana.

- INSALUD & UNFPA/ Instituto Nacional de Salud & Fondo de Población de las naciones unidas (2012) Guía de actuación de veedores/as en salud sexual y reproductiva.
- Rincón, G. (2008) Participación y veeduría ciudadana en salud. Colombia: ONUSIDA, Colombia.
- COPRESIDA/ Consejo Presidencial del Sida (s.f.) Estructura y Programa de la Veeduría Ciudadana en ITS/VIH/SIDA. República Dominicana.



Gobierno de la  
República Dominicana

**SALUD PÚBLICA**

---